



A DESPACHO.- Popayán, trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), en la fecha informo al señor Juez, que el H. Tribunal Superior de Popayán, Sala Laboral, declaró la nulidad de todo lo actuado en la presente acción de tutela, a partir del auto admisorio de la misma fechado el 6 de marzo de 2020 y ordena vincular a los terceros interesados.- Sírvase proveer.

  
JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 284**

Popayán, trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

REF: ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: CRISTIAN STEVEN BALANTA MENESES  
DDO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA  
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA  
VDO: INPEC Y TERCEROS INTERESADOS  
RAD. 1900131050022020005900

Visto el informe secretarial que antecede y en razón a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Popayán, Sala Laboral de este Distrito Judicial, donde se declara la nulidad de todo lo actuado en la presente acción de tutela, a partir del auto admisorio de la misma fechado el 6 de marzo de 2020 y ordena vincular a TERCEROS INTERESADOS, el Despacho procederá a obedecer y cumplir dicho mandato.

Teniendo en cuenta la acción aquí propuesta y en razón de la competencia para conocer de las acciones de tutela que se lleven a cabo con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación que motiva la presente solicitud (Art. 37 del Decreto 2591 de 1991), el Juzgado procederá a ordenar su admisión y a enterar a las partes de lo aquí previsto (Art. 16 ibídem).

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, dentro de esta acción de tutela que declaró la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto admisorio de la misma fechado el 6 de marzo de 2020 y ordena vincular a TERCEROS INTERESADOS.



La contestación al escrito de tutela por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL conserva validez, así como todas las pruebas aportadas y practicadas en el proceso.

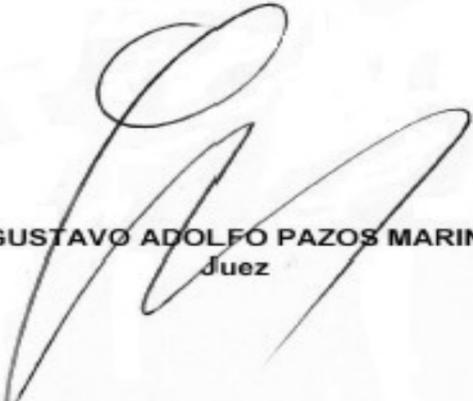
**SEGUNDO: ADMITIR** la presente ACCIÓN DE TUTELA propuesta por CRISTIAN STEVEN BALANTA MENESES, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.801.313 de Popayán, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

**TERCERO: VINCULAR:** a la presente Acción Constitucional a los TERCEROS INTERESADOS, que participan en la convocatoria 800 de 2018 DRAGONEANTES, a quienes se deberá notificar y correr traslado de la demanda y anexos a través de la página web de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL dispuesta para dicha convocatoria, para que en el improrrogable termino de dos (2) días siguientes a la comunicación de este proveído, se sirva rendir informe o se manifiesten si a bien tienen, a cerca de los hechos y pretensiones constitutivas del presente tramite de tutela, propuesta por el señor CRISTIAN STEVEN BALANTA MENESES, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.801.313 de Popayán. La información deberá remitirse al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, correo electrónico [J02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: OFICIESE** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que dé cumplimiento a lo ordenado en esta providencia.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** por el medio más idóneo a los interesados el contenido de este proveído.

**NOTIFÍQUESE**



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez